

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1942

NUM. 18

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

2477

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE PERSONAL Y CORRESPONDENCIA
AGENCIAS GENERALES
CIRCULAR NUMERO 174.

Se dan a conocer las jurisdicciones de las Agencias Generales y Regionales de esta Secretaría.

México, D. F., a 26 de febrero de 1942.

La organización de las Agencias de la Secretaría de la Economía Nacional, se ha llevado a cabo teniendo en consideración dos tendencias fundamentales: I.—Centralización administrativa de funciones y II.—Establecimiento de jurisdicciones con características especiales, que permitan delimitarlas por zonas económicas que puedan ser fácilmente conocidas.

La centralización administrativa se conseguirá con la nueva distribución de Agencias, en la cual las Generales dirigirán y controlarán todas las actividades de su zona, auxiliadas por las Regionales que dependerán directamente de aquellas.

Para localizar las zonas jurisdiccionales, que serán de tipo general para todos los asuntos del ramo, se hizo un estudio metódico de las condiciones económicas del país, consiguiéndose establecerlas en la forma siguiente:

UBICACION

CATEGORIA

JURISDICCION

I.—ZONA NOROESTE PACIFICO.

MAZATLAN, SIN.	AGENCIA GENERAL.	Municipios de Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa, Elota, San Ignacio y Cosalá del Estado de Sinaloa.
Tijuana, B. C.	Agencia Regional.	Distrito Norte de la Baja California y Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora.
Hermosillo, Son.	Agencia Regional.	Estado de Sonora, menos los Municipios de San Luis Río Colorado, más el Territorio Sur de la Baja California.
Tepic, Nay.	Agencia Regional.	Todo el Estado de Nayarit.
Culiacán, Sin.	Agencia Regional.	Municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Mocorito, Badiraguato y Culiacán, del Estado de Sinaloa y Municipios de Topia, Canelas y Tamazula, del Estado de Durango.

II.—ZONA NORTE CENTRAL.

TORREON, COAH.	AGENCIA GENERAL.	Municipios de Francisco I. Madero, San Pedro, Matamoros, Torreón, Viesca y Parras del Estado de Coahuila y Tlahualilo de Zaragoza, Gómez Palacio, Lerdo, San Bartolo, San Juan de Guadalupe, Matamoros y Santa Clara del Estado de Durango.
Chihuahua, Chib.	Agencia Regional.	Todo el Estado de Chihuahua.
Durango, Dgo.	Agencia Regional.	Todo el Estado de Durango, menos jurisdicciones de Torreón y Culiacán.

III.—ZONA GOLFO NORESTE.

MONTERREY, N. L.	AGENCIA GENERAL.	Todo el Estado de Nuevo León, más los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Camargo, Reynosa y Matamoros del Estado de Tamaulipas.
Tampico, Tamps.	Agencia Regional.	El resto del Estado de Tamaulipas, más los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Uzuluama, Tempoal, Platón Sánchez, Chiconamel, Chalma, Tantoyuca, Chontla, Ixcatepec, Citlaltepec, Tantima y Tamalín, del Estado de Veracruz.

Saltillo, Coah.	Agencia Regional.	El resto del Estado de Coahuila, más los Municipios de Melchor Ocampo, Mazapil y Concepción del Oro, del Estado de Zacatecas.
San Luis Potosí, S. L. P.	Agencia Regional.	Todo el Estado de San Luis Potosí.

IV.—ZONA CENTRAL.

CELAYA, GTO. Querétaro, Qro. Zacatecas, Zac.	AGENCIA GENERAL. Agencia Regional Agencia Regional.	Todo el Estado de Guanajuato. Todo el Estado de Querétaro. El Estado de Zacatecas, menos las jurisdicciones de Saltillo y de Aguascalientes, más los Municipios de Huejuquilla el Alto, Mezquite, Villa Guerrero, Totatiche, Colotlán, Santa María de los Angeles, Huejúcar, Bolaños, Chimaltitlán y San Martín de Bolaños del Estado de Jalisco.
--	---	---

Aguascalientes, Ags.	Agencia Regional.	Estado de Aguascalientes, más los Municipios de Teocaltiche, Villa Hidalgo, Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno y Ojuelos de Jalisco, del Estado de Jalisco y Nochistlán, Apulco, Ojo Caliente, Villa González Ortega, Luis Moya, Alvaro Obregón, Villa Hidalgo, Bimbaletes, Villa García, Pinos, San José de la Isla, San Pedro Piedra Gorda y La Blanca del Estado de Zacatecas.
----------------------	-------------------	---

V.—ZONA OCCIDENTAL.

GUADALAJARA, JAL.	AGENCIA GENERAL.	El Estado de Jalisco menos los Municipios pertenecientes a las jurisdicciones de Aguascalientes, Zacatecas y Colima.
Colima, Col.	Agencia Regional.	Todo el Estado de Colima, más Culiacán y Tonila del Estado de Jalisco y Coahuayana, Villa Victoria y Aquila del Estado de Michoacán.
Morelia, Mich.	Agencia Regional.	Estado de Michoacán, menos los Municipios que pertenecen a la jurisdicción de la Agencia Regional en Colima.

VI.—ZONA DE LA OFICINA CENTRAL.

Cuernavaca, Mor. Iguala, Gro. Toluca, Méx. Pachuca, Hgo.	Agencia Regional. Agencia Regional. Agencia Regional. Agencia Regional.	Estado de Morelos. Todo el Estado de Guerrero. Todo el Estado de México. Todo el Estado de Hidalgo.
---	--	--

VII.—ZONA INTEROCEANICA.

PUEBLA, PUE. Veracruz, Ver.	AGENCIA GENERAL. Agencia Regional.	Todo el Estado de Puebla. Municipios de Ursulo Galván, La Antigua, Veracruz, Axocuapan, Totutla, Tenampa, Tlacotepec, Calchualco, Alpatlahua, Coscomatepec, Mariano Escobedo, Atzacán, Chocamán, Tomatlán, Ixhuatlán, Córdoba, Tepetlaxco, Temaxcal Camarón, Soledad de Doblado, Manlio Fabio Altamirano, Aquila, Maltrata, Nogales, Ixhuatlancillo, Tenango de Río Blanco, Orizaba, Ixtaczoquitlán, Fortín, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Aculzingo, Soledad Atzompa, Camerino Z. Mendoza, Tlilapan, Ciriaco Vázquez, Magdalena, Rafael Delgado, Naranjal, Xoxocotla, Atlahuilco, Roa Bárcena, Coetzala, Tenejapa, Yanga, Cuitlahuac, Carrillo Puerto, Jamapa, Boca del Río, Tlaquilpa, Reyes, Astacinga, Mixtla de Altamirano, Texhuacán, Tehuipango, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, Acuña, Saltabarranca, Lerdo de Tejada, Amatlán, Otatitlán, Tlacotalpan, Tuxtilla, Chacaltiangulis, Angel R. Cabada, Tesechoacán, Playa Vicente, Huiloapan, Huatusco, La Perla, Paso de Ovejas, Comapa, Zentla, Paso del Macho, Cotaxtla, Medellín, Zongolica, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Alvarado, Tlacojalpan, Cosamaloapan, del Estado de Veracruz, más el Municipio de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca.
Jalapa, Ver.	Agencia Regional.	Municipios de Martínez de la Torre, Tlapacoyan, Nautla, Misantla, Atzacán, Altotonga, Las Minas, Tatatila, Villa Aldama, Las Vigas, Tlacolulan, Tonayen, Landero y Cos, Miahuatlán, Acatlán, Chiconquiaco, Jalacingo, Colipa, Vega de Alatorre, Juchique de Ferrer, Tepetlán, Alto Lucero, Jalapa Enriquez, Naolinco, Acajete, Rafael Lucio, Banderilla, Tenochtitlán, Perote, Ayahualulco, Ixhuacán, Tecocoelo, Emiliano Zapata, Cosautlán, Jalisco, mulco, Apazapan, Puente Nacional, Yecuatla, Coacoatzintla, Tlalnehuayocan, Jilotepec, Xico, Costepec y Acapulco, del Estado de Veracruz.

- Tuxpan, Ver. Agencia Regional. Municipios de Chinampa de Gorostiza, Amatlán Tuxpan, Tancoco, Tamiahua, Tepetzintla, Chicontepec, Temapache, Benito Juárez, Ixhuatlán de Madero, Teayo, Tuxpan, Iamatlán, Zontecomatlán, Texcatepec, Tlachichilco, Huayacocotla, Zacualpan, Tihuatlán, Cazones, Coatzintla, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Coayutla, Espinal, Coahuatlán, Filomeno Mata, Mecatlán, Chumatlán, Coxquihui y Zozocolco, del Estado de Veracruz.
- Oaxaca, Oax. Agencia Regional, Estado de Oaxaca, menos Ex-Distritos de Juchitlán, Tehuantepec y Tuxtepec.
- Tlaxcala, Tlax. Agencia Regional. Estado de Tlaxcala.

VIII.—ZONA SURESTE.

- COATZACOALCOS, VER. AGENCIA GENERAL. Los Municipios restantes del Estado de Veracruz, desde Los Tuxtles, Santiago Tuxtla y Santa Ana Rodríguez al Sur y los Ex-Distritos de Juchitlán y Tehuantepec, del Estado de Oaxaca.
- Tapachula, Chis. Agencia Regional. Municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Siltepec, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, El Porvenir, Mezapa de Madero, Motozintla de Mendoza, Escuintla, Acapetagua, Pueblo Nuevo Comaltitlán, Huixtla, Tuzantán, Huehuetán, Matzán, Tapachula, Cocahurtán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Matapa, Frontera Hidalgo, Suchiate, Bellavista, Frontera Comalapa, Chicomucelo y Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas.
- Tuxtla Gutiérrez, Chis. Agencia Regional. El resto del Estado de Chiapas, menos las jurisdicciones de las Agencias Regionales en Tapachula, Chis. y Villahermosa, Tab.

IX.—ZONA SURESTE PENINSULAR.

- MERIDA, YUC. AGENCIA GENERAL. El Estado de Yucatán, más todo el Territorio de Quintana Roo.
- Campeche, Camp. Agencia Regional. Todo el Estado de Campeche.
- Villahermosa, Tab. Agencia Regional. Todo el Estado de Tabasco, más los Municipios de Reforma, Pichucalco, Juárez, Sunapa, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Solosuchiapa, Amatlán, Sabanilla, Tila, Salto de Agua, Catazajá, Huitiupan, Palenque y La Libertad del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, Octavio G. Barreda.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3989-7

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 411, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la ranchería denominada CHILTECO Y ANEXO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de julio de 1931, los vecinos de la ranchería antes citada elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, la

que en sesión celebrada el 22 de septiembre del mismo año, declaró instaurado el expediente; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre de 1931.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Camerino Ramos y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Jesús González. El levantamiento de la diligencia en cuestión, tuvo efecto el día 28 de septiembre de 1933, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 96, con 19 jefes de familia y 33 capacitados. El censo pecuario está formado por 17 cabezas de ganado mayor y 31 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto

por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica. El poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 21 grados 5 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante.—Fincas afectables:—**AGUACATE SEGUNDO**, propiedad de la señora Magdalena Vda. de Ramírez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. lab.	1291-00-00	Hs.
Ocup. poblados y caminos	15-00-00	Hs.
Total	1306-00-00	Hs.

PAJONAL PRIMERO, propiedad de la señora Eustolia C. Vda. de Castelán.

Temp. y mte. lab.	885-00-00	Hs.
Pobs. y caminos	23-00-00	Hs.
Cauce de río	22-00-00	Hs.
Total	930-00-00	Hs.

PAJONAL SEGUNDO, Propiedad del señor Odilón Zavala.

Temp. y mte. lab.	343-00-00	Hs.
Ocup. poblado	4-00-00	Hs.
Caminos	3-00-00	Hs.
Total	350-00-00	Hs.

El estudio de las fincas anteriores, está consignado en la resolución-base de Aquezpalco, emitida con apoyo en el artículo 66 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de **CHILTECO Y ANEXOS**, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artícu-

los 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de **AQUEZPALCO**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y monte laborable, reservados para cubrir la dotación que motiva esta Resolución, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 282 Hs. 00 As. 00 Cs. que se tomarán de **AGUACATE SEGUNDO**, 176 Hs. 00 As. 00 Cs., de las calidades anotadas y 6 Hs. 00 As que están ocupadas actualmente por caminos y caserío del poblado; de **PAJONAL PRIMERO**, 65 Hs. 00 As 00 Cs., y de **PAJONAL SEGUNDO**, 35 Hs. 00 As 00 Cs.; en el concepto de que dichos terrenos se destinan para la formación de 34 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado **CHILTECO Y ANEXOS**, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 282 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas ochenta y dos hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, a excepción de 6 Hs 00 As., que están ocupadas por caminos y caserío del poblado, son de temporal y monte laborable, y corresponden a las siguientes fincas: De Aguacate Segundo, 176 Hs. 00 As. 00 Cs., ciento setenta y seis hectáreas; de Pajonal Primero, 65 Hs. 00 As. 00 Cs., sesenta y cinco hectáreas, y de Pajonal Segundo, 35 Hs., 00 As. 00 Cs., treinta y cinco hectáreas, debiendo servir dichos terrenos para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.—Las 6 Hs. 00 As. de camino y caserío corresponden a la finca de Aguacate Segundo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Con el monto de la dotación que se señala, quedan satisfechas las necesidades de los vecinos del poblado de que se trata, en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, *Jng. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.

8939-9

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1821, LAS PUENTES, del Municipio de Huantla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de septiembre de 1938, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el

número 46 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de diciembre de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Vite y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo lugar el día 28 de febrero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 171 con 44 jefes de familia y 55 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en Huantla, Hgo. El poblado de que se trata, está situado Geográficamente dentro de los 21 grados 2 minutos Latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, caña de azúcar tabaco, etc., y la vegetación espontánea está constituida por especies de maderas finas.—Fincas afectables: Que dentro del radio legal de afectación y en general en toda la región no existan fincas que puedan aportar alguna dotación, ya que en su totalidad constituyen pequeñas propiedades, y que únicamente los vecinos del poblado tienen en su poder desde hace varios años 813 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades, bajo la denominación de comunales, sin documento alguno que garantice su propiedad, por lo que la Comisión Agraria Mixta propone se les legalice su posesión mediante la presente resolución.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de LAS PUENTES, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1924.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la

formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 55 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que es derivado de lo manifestado por la Brigada de Ingenieros de Huautla, Hgo., no hay terrenos afectables conforme a la Ley, por lo que se les legaliza a los vecinos del poblado de Las Puentes la superficie de

que hasta la fecha tienen en su poder como comunales; absteniéndose este Gobierno de fijar parcela ejidal, para evitar futuras dificultades que pudieran surgir con motivo de la ampliación del patrimonio familiar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "LAS PUENTES", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por dotación ejidal, se de confirmarse y se confirma la posesión de 813 Hs. 00 As. (ochocientos trece) de terrenos de diversas calidades que se conocen con la denominación de comunales; en el concepto de que dichos terrenos seguirán siendo explotados por quienes y como hasta la fecha lo han hecho.

Tercero.—Las tierras quedan en poder de los que las tienen, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo aceptarse la presente resolución como título de propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no tengan parcela en los comunales, para que en su oportunidad y conforme al artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá delimitar los terrenos cuya posesión se confirma, solicitando la comparecencia de los colindantes, para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

Sexto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento, elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia fiel al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

G O B I E R N O F E D E R A L

2362

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Dr. Guillermo Montaña y la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña, en favor del predio denominado PALMA GORDA, ubicado en el Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Doctor Guillermo Montaña y la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña, presentaron ante el Departamento Agrario, en escrito sin fecha, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico denominado PALMA GORDA, que cuenta con una superficie de 173-20-00 Hs. de terrenos de temporal y laborable, acompañando a su solicitud el plano del mismo y el testimonio original de la escritura de división y aplicación de bienes de la testamentaria del señor Cirilo Montaña, inscrito con fecha 12 de agosto de 1933, bajo el número 167 a fojas de la 27 frente a la 33 frente del Complemento al Tomo 49 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad respectiva.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por los promoventes, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerárseles por lo tanto, como legítimos propietarios del predio cuya inafectabilidad solicitaron, el cual quedó reducido a 156-95-00 Hs. con motivo de la donación de 16-25-00 Hs. que con fecha 4 de diciembre de 1938, hizo la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña a los vecinos del poblado de Palma Gorda.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo,

emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado PALMA GORDA, propiedad del señor Doctor Guillermo Montaña y la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 156-95-00 Hs., Ciento Cincuenta y Seis Hectáreas, Noventa y Cinco Areas, de terrenos de temporal y laborables que integran el predio denominado PALMA GORDA, propiedad del señor Doctor Guillermo Montaña y de la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña, ubicado en el Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de los interesados, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero del año en curso.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitaren los propietarios para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo:

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gral Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. *Fernando Foglio Miramontes* — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 4 de febrero de 1942. — El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.* — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2185

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado **SEÑOR GREGORIO HERNANDEZ**, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «EL OBSERVADOR de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 28 de 1942. — El Secretario, *Matilde Rangel.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 10 de 1942. — Recibido, marzo 13 de 1942.

2400

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Incidente Carlos Téllez Girón, convócanse postores remate una fracción de terreno «El Laguito», diligencia tendrá lugar once horas décimo día hábil siguiente a segunda publicación del presente en el PERIÓDICO OFICIAL y OBSERVADOR, sirviendo de base MIL PESOS.

Pachuca, Hgo., marzo 13 de 1942. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 20 de 1942. — Recibido, marzo 20 de 1942.

2398

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En Incidente sobre autorización para vender bienes del menor Cirilo Fernández. Convócanse postores Primera Almoneda del Lote «A» de una Fracción de la Hacienda de San Ignacio con ubicación Municipio Temascalapa, Distrito de Otumba Estado de México, que celebrará Local este Juzgado 11 horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación de este Edicto que se hará en «Periódico Oficial» y «Renovación» editarse esta Ciudad, de 7 en 7 días, siendo postura legal la cantidad de \$ 2,790.00 Valor Pericial.

Pachuca, Hgo., 9 de marzo de 1942. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 16 de 1942. — Recibido marzo 20 de 1942.

2498

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
A V I S O .

SOFIA MORA CABALLERO, en este Juzgado, ha promovido información testimonial AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión y propiedad, predio rústico denominado «LAS ANIMAS», ubicado Cabecera San Salvador este Distrito, con superficie de CUATRO HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, y linda: NOROESTE: Taida Lozano, Rosalío Alamilla y Taido Lozano; ORIENTE, Regina Daniel, Sucesión de Miguel Ramírez, Sabino Daniel y Joaquín Gazpar, y SUR, Taido Lozano y Rosalío Mora.

En cumplimiento de la Ley, se hace la presente publicación por dos veces, en periódicos OFICIAL y OBSERVADOR de Pachuca.

Actopan, Hgo., a 9 de marzo de 1942.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-2
Recibido, marzo 23 de 1942.

2538

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
A V I S O .

Elisa Reyes Viuda de Sánchez, ha promovido información testimonial ad-perpetuam para obtener título de propiedad sobre predios rústicos denominados «Mancuathí», «Julián», «Aguacate», «Escamilla», «Tortugas» y «Sin Nombre» del pueblo de San Miguel Caltepanitla Municipio Tecozautla, Hidalgo. Diligencia pruebas tendrá lugar este Juzgado once horas doceavo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en «Periódico Oficial del Estado». Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 23 de marzo de 1942.—*Ignacio Bárcena*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 23 de 1942.—Recibido, marzo 24 de 1942.

2543

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O .

El décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, a las once horas, tendrá lugar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Juan José Cuesta; se convoca a los acreedores y herederos.

Pachuca, 21 de agosto de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 24 de 1942.—Recibido, marzo 25 de 1942.

2643

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
A V I S O .

MARIA GOMEZ VIUDA DE ALARCON, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpe-

tuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un terreno ubicado en el poblado de Santiago, de esta Municipalidad, denominado «EL PARAISO», con superficie de 22 veintidós hectáreas; 13 trece áreas y 77 setenta y siete centiáreas, y linda: al Sur, con propiedades de Emiliano Castillo, Rodolfo Espino, Anselma y Agustín Villeda; al Norte y Oriente, con camino «La Tahona»; al Oriente, con camino del Sauz y antiguo camino a Remedios.

En cumplimiento de la Ley se publicará el presente por tres veces en el Periódico Oficial y en El Observador. Zimapan, Hgo., a 16 de marzo de 1942.—Testigo de Asistencia, *José Martínez*.—*Presbítero Reséndiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 23 de 1942.—Recibido, marzo 28 de 1942.

2642

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
A V I S O .

JUSTINO TREJO TREJO, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un terreno ubicado en el Barrio de la Candelaria, Municipalidad de Tasquillo, Hidalgo, denominado «XHONTHÉ» que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte, 211 doscientos once metros 64 sesenta y cuatro centímetros, con Perfecto Hernández Zúñiga; Sur, 110 ciento diez metros con Río Tula; Poniente, 172 ciento setenta y dos metros con Río Tula; Noreste y Suroeste, con Juvenio Torres y Félix Torres, respectivamente, en 150 ciento cincuenta metros.

En cumplimiento de la Ley se publicará el presente por tres veces en el Periódico Oficial y en El Observador. Zimapan, Hgo., a 16 de marzo de 1942.—Testigos de asistencia por M. de Ley, *José Martínez*.—*Presbítero Reséndiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 20 de 1942.—Recibido, marzo 28 de 1942.

2639

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O .

En Jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam promovida por la Compañía Explotadora de Minas, S. A., se ordenó publicar Edicto Periódicos «Oficial» y «Renovación» para hacer saber que dicha negociación pretende acreditar su propiedad sobre el terreno denominado «Patio de la Mina de la Zorra» de esta Ciudad, que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: Cuatro mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: Norte, Terreno San Juan Pachuca; Sur, calle Arriaga; Oriente, Hacienda de Loreto y Poniente, con quinta calle de Arriaga.

Lo que notifico enterados para datos efectos de Ley. Pachuca, Hgo., 23 de marzo de 1942.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1942.—Recibido marzo 28 de 1942.